

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

RECTIFICACION.

Al insertar en el *Boletín oficial* del día 19 del actual el anuncio correspondiente para la adjudicacion en pública subasta de los acópios de materiales para conservacion de las carreteras de Lérida á Tarragona y de Alcolea del Pinar á Tarragona; se puso por un error involuntario la cantidad de 15.159 pesetas 25 céntimos, en vez de 15.059 pesetas 25 céntimos, que es el tipo fijado para la segunda de dichas carreteras.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 14 de Noviembre de 1871.

Se lee y aprueba el acta anterior. El Sr. Vilarét escusa su falta de asistencia por motivos de salud.

Acuerda remitir á informe del Ayuntamiento de esta capital la instancia elevada por D. Pablo Bartolí vecino de la misma alzándose de la providencia en que le negó permiso para construir la fachada posterior en una casa de su propiedad, y otra de D. José Francisco Solá en contra del reparto para cubrir atenciones sanitarias.

Es admitido por cuenta del cupo de Solivella en el presente reemplazo, Antonio Cardona Tarragó que sirve en Ultramar y se pide la libertad de su suplente núm. 4.

Resultando de la documentacion recibida por el quinto núm. 9, por Tivisa y penado en el correccional de Valencia reúne la aptitud física y talla legal; se le admite por cuenta del citado cupo y se comunica al Sr. Gobernador para que se le ponga la nota en la hoja histórico-penal y al Sr. Comandante de la Caja y Alcalde de Tivisa para los efectos que correspondan.

No ha lugar á conceder la próroga que solicitan los Alcaldes de Prades y Villal-

ba para realizar sus débitos por contingente provincial.

Remítanse para su solvencia en el término de 20 días los pliegos de reparos ofrecidos á las cuentas de Puigtiñós años de 1863 á 68 inclusivos y los formados sobre las de Vespella en los mismos años.

Se aprueban las de Aiguamurcia años de 1866 á 68 y las de Alió de 1862 y primer semestre del 63 formulándose los pliegos de reparos que resultan contra las de 1863 á 68 inclusive.

Remítase al Sr. Gobernador el expediente que reclama, relativo al paso de carruages por el puente sobre el Franco-li en la Riba.

Visto el expediente instruido en virtud de las reclamaciones elevadas contra el repartimiento vecinal de Tortosa, se acuerda declarar ejecutiva de derecho la resolucion sobre el particular tomada en 17 de Mayo último pudiendo en consecuencia al Ayuntamiento de Tortosa proceder desde luego al cobro y recaudacion del repartimiento en suspenso y que se diga así al Sr. Gobernador á los efectos prevenidos por la ley.

Se resuelven varias reclamaciones de la 2.ª Reserva, y no habiendo mas asuntos de que tratar; se levanta la sesion á las once y media.

Tarragona 13 de Noviembre de 1871.—Tomás Larráz, Secretario.

Extracto oficial de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 13 de Noviembre de 1871.

Se lee y aprueba el acta anterior.

Se acuerda remitir al Sr. Gobernador los expedientes relativos á las últimas elecciones parciales de Diputados en los distritos de Pont de Armentera y Montblanch que reclama.

Se concede el ingreso en la Casa de Beneficencia de Tortosa á Maria Rosa Vallespi de Pinell.

Queda enterada del oficio del Arquitecto provincial participando su salida para Montbrió á evacuar un asunto del servicio.

Se acuerda no ha lugar á la reclama-

cion interpuesta por varios propietarios é industriales de Santa Coloma de Queralt contra el reparto vecinal del año próximo pasado.

Se aprueba la subasta para la venta de 70 pinos de los montes comunes de Roquetas rematada á favor de Juan Buch é Inigo por la cantidad de 477 pesetas.

En cumplimiento de lo resuelto por la Diputacion en sesiones del 7 y 8 de los corrientes, reclamando de los señores Diputados que componian el anterior Cuerpo provincial las medallas que usaban como distintivo de su cargo, así como los demás efectos que indicó el Sr. Bartomeu.

Se resuelven varias reclamaciones de la segunda reserva y es admitido un sustituto, con lo cual se levanta la sesion á las once y cuarto.

Tarragona 16 de Noviembre de 1871.—Tomás Larráz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2775.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Cédulas de empadronamiento.

Hallándose dispuesto por el artículo 17 de la Instruccion de 14 de Febrero último, sobre cédulas de empadronamiento, que los Ayuntamientos rindan cuentas trimestrales de las que hayan recibido, y que entreguen en la Caja del Tesoro el importe de las expensas en los 15 primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre; y observando con sentimiento que son muy pocos los municipios que han cumplido con este precepto, aun estando finado el plazo del último trimestre del año actual, siendo por el contrario muy frecuentes los casos en que se reclaman de esta dependencia mayor número de cédulas de las que les fueron remitidas, lo cual hace suponer fundadamente, que si se piden sin necesidad verdadera ó aun que esta exista, tienen recaudado el importe de aquellas por haberlas repar-

tido, he creido oportuno hacer entender á los Ayuntamientos que se hallen en este caso, que si en el preciso é improvable plazo de ocho días desde la publicacion de esta circular, no satisfacen sus adeudos y rinden la oportuna cuenta en la forma que esta mandado, me veré en la imprescindible necesidad de adoptar las medidas coercitivas á que me autorizan los artículos 10, 11 y 17 y la disposicion 4.ª de las transitorias de dicha Instruccion.

Tarragona 18 de Noviembre de 1871.—Claudio Herrero.

Núm. 2776.

Seccion de Secretaria.

No encontrándose en la ciudad de Réus el visitador de la Renta del papel sellado de esta provincia D. Juan Casals y Benet, en la cual manifestó á esta Administracion en su último parte fecha 22 de Octubre pasado que se detenia por hallarse enfermo; he de merecer á los Sres. Alcaldes de cualquiera pueblo de la misma en que pueda estar, se sirven hacerle saber que se me presente á recibir órdenes.

Tarragona 18 de Noviembre de 1871.—Claudio Herrero.

Núm. 2777.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cherta.

Encontrándose vacante el empleo de Secretario de este Ayuntamiento, por dimision que del mismo hizo el que se encontraba desempeñándolo, se anuncia al público á fin de que el que quiera solicitarlo presente la instancia dentro del término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*. Dotada esta Secretaria con el sueldo anual de dos mil cien pesetas, se proveerá con la persona que reúna mejores circunstancias entre los aspirantes á la misma.

Cherta 13 de Noviembre de 1871.—Miguel Ravanals.

MES DE OCTUBRE DE 1871

Continuación á la relación individual de los deudores al Estado por plazos vencidos de compras y redenciones, réditos de fincas y réditos de censos hasta el día 30 del mes de Setiembre último, la cual se forma y publica en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en circular de 15 del actual inserta en la Gaceta de 17 del mismo, y de otras disposiciones del referido Centro.

DEBITOS POR CENSOS.

Nombre del deudor.	Vicindad.	Libro y folio de la cuenta.	Clase de la finca ó censo.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE. Pesetas.	OBSERVACIONES.
D. José Verné Ciurana	Alexiá	Cuenta corriente	Censo.	Phros. de Réus	Enero	108'00	Para apremiar en el momento en que haya Comisionado.
Viuda de José Vallverdú	Castellvell	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	117'00	id.
» José Agramunt Munté	Idem.	Idem.	Idem.	Clero de Almoñer	Diciembre	44'00	id.
» Francisco Nolla Seró	Idem.	Idem.	Idem.	Monjas de Sta. Ana de Castellon	Idem.	15'99	id.
» Juan Gelonch Pamiás	Idem.	Idem.	Idem.	Cabildo de Tarragona	Marzo	140'00	id.
» Pablo Solé Montserrat	Idem.	Idem.	Idem.	Clero de Almoñer	Octubre	15'60	id.
» Mateo Marfórell Solé	Idem.	Idem.	Idem.	Monjas de Sta. Clara de Tarrag.	Idem.	56'00	id.
» Juan Ribés y Nolla	Idem.	Idem.	Idem.	Phros. de Réus	Julio	10'08	id.
» Joaquín Moliné Salvadó	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	199'20	id.
» Agustín Curi Solé	Idem.	Idem.	Idem.	Rectoria de Castellvell	1.º de Julio	9'60	id.
» Viuda de Vicente Mohet	Idem.	Idem.	Idem.	Phros. de Réus	Idem.	64'00	id.
» Francisco Nolla Dalmau	Idem.	Idem.	Idem.	Id. de S. Miguel del Pie de Tarrag.	13 de Noviembre	24'00	id.
» Francisco Martí Sagrañés	Idem.	Idem.	Idem.	Clero de Almoñer	Idem.	23'97	id.
» Francisco Martí Sagrañés	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de Castellvell	Abril	33'56	id.
» Miguel Solé Fort	Idem.	Idem.	Idem.	PP. Servitas de Maria	Idem.	12'80	id.
» Jaime Rivas Parés	Idem.	Idem.	Idem.	Monjas de Sta. Clara de Tarragona	Idem.	18'00	id.
» Salvador Vurbos y Pons	Idem.	Idem.	Idem.	Idem Descalzas de id.	21 de Diciembre	40'79	id.
» José Valls y Gaspa	Idem.	Idem.	Idem.	Phros. de Réus	Idem.	32'00	id.
» Juan Sagrañés y Ribés	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de Riudoms	Idem.	40'80	id.
» José Cabré Mariné	Borjas	Idem.	Idem.	PP. Carmelitas de Réus	Marzo	236'00	id.
» El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	Phros. de Riudoms	19 Mayo	104'00	id.
» Brigida Ferré Huguet	Idem.	Idem.	Idem.	Rectoria de Borjas	Agosto	134'40	id.
» Viuda de José Freixas y March	Idem.	Idem.	Idem.	Cabildo de Tarragona	Idem.	12'58	id.
» Viuda de Ramon Ferrán	Idem.	Idem.	Idem.	Phros. de Valls	Idem.	12'24	id.
» Antonio Font Garrela	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	59'89	id.
» El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	PP. Carmelitas de Tarragona	1.º de Setiembre	272'00	id.
» Ramon Figueras Airó	Idem.	Idem.	Idem.	Monjas Carmelitas de Réus	Idem.	114'80	id.
» Manuel Grol y Compla	Idem.	Idem.	Idem.	Rectoria de las Borjas	Idem.	5'01	id.
» D. Magdalena Garrela Marl	Idem.	Idem.	Idem.	Phros. de Riudoms	Julio	179'20	id.
» Pablo Huguet Borrás	Idem.	Idem.	Idem.	Scala Dey	Idem.	32'00	id.
» Francisco Marcer Oliver	Idem.	Idem.	Idem.	Cabildo de Tarragona	Idem.	77'69	id.
» El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	Phros. de la Selva	Idem.	96'00	id.
» El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	Monjas de Sta. Clara de Tarragona	Idem.	128'00	id.
» Pedro Martorell Rovira	Idem.	Idem.	Idem.	Rectoria de las Borjas	Idem.	12'78	id.
» Ramon Montuñarro Badia	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3'33	id.
» Pedro Mestre Anglés	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	12'78	id.
» José Mestre Garrela	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	48'60	id.
» José Macip Huguet	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3'04	id.
» Viuda de Ant. Martorell Pujols	Idem.	Idem.	Idem.	Monjas de la Enseñanza de Tarrag	30 de Junio	204'00	id.
» Jacinto Pujol y Nolla	Idem.	Idem.	Idem.	Cabildo de idem.	Marzo	64'00	id.
» El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	Rectoria de las Borjas	Idem.	16'00	id.
» Juan Pujol Juncosa	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	151'25	id.
» Dolores Pascual, viuda	Idem.	Idem.	Idem.	Phros. de Réus	Idem.	64'00	id.
» D. Francisco Sarda Morcadé	Idem.	Idem.	Idem.	Rectoria de las Borjas	Idem.	11'50	id.
» El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	Rectoria de Maspujols	Idem.	12'78	id.
» Gaspar Sarriat y Cabré	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de las Borjas	Idem.	13'97	id.
» Francisco Subielas Voltas	Idem.	Idem.	Idem.	Phros. de Riudoms	Idem.	20'00	id.
» Antonio Saguista y Garrela	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	12'00	id.
» José Sans Estrems	Idem.	Idem.	Idem.	Rectoria de las Borjas	Idem.	18'24	id.
» Herederos de Juan Fort	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	19'21	id.
» José Voltas Garrela	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	96'12	id.
» Pablo Uriol	Idem.	Idem.	Idem.	Phros. de Riudoms	Idem.	48'51	id.
» Antonio Juncosa Freixas	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	72'00	id.



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Al insertar el Boletín oficial de esta provincia...

Procedencia	Fecha	Importe
Alcjo Voltas Gariota	11 Octubre	22.96
Lorenzo Argonés Borrás	26 Noviembre	368.00
Francisco Aimenich Borrás		40.00
Salvador Blay Aragonés		4.00
Maria Teresa Cabré	27 de Diciembre	252.00
José Dalmau Sentís		4.80
El mismo		16.00
Manuel Lloveria Estivill	Junio	8.00
Antonio Miralles Folch	13 de Agosto	226.00
El mismo	6 de Junio	284.00
Lorenzo Liaberia Figueras	Marzo	12.54
José Nogués Baló		48.00
El mismo		19.87
Ramon Nogués Roigé		14.08
Lorenzo Pedret Borrás		
José Pedret y Pedret	30 Diciembre	112.00
José Ferré y Roca	12 de idem	300.00
Pedro Nogués Mañes	12 Enero	224.00
Herederos de Juan Vendrell	Febrero	100.00
Los mismos		36.00
José Llauredó y Llauredó	26 Abril	36.00
Viuda de José Gebell Bonel	17 de Octubre	88.00
Buenaventura Gebell Solé		
Francisco Ferraté Fort	21 Enero	8.00
El mismo	Julio	56.00
Francisco Salvat y Salvat		8.60
Mas Ferraté Baróys		96.00
Juan Miravall Sicut		177.58
Pedro Barenys Giné	Julio	81.20
El mismo	Junio	56.00
Francisco Bonel Gebell	15 de Enero	16.00
Viuda de Isidro Bonel		51.00
Francisco Bonel Gebell	11 de Febrero	16.00
Francisco Barenys Llauredó	26 de Febrero	224.00
Pedro Barenys Giné	10 Mayo	160.00
José Domnech Aymami	18 de Julio	6.40
El mismo		10.55
Francisco Gatell Blasi		44.27
Ramon Huguet Vallverdú	17 Octubre	132.00
El mismo		56.00
José Llauredó Borrás		96.00
Antonio Pasos Pamias		20.00
Juan Pamias Mariné		22.50
José Salvat Gisbert		11.35
Ramon Salvat Bartolomé		56.13
Francisco Salvat y Salvat	7 de Noviembre	820.00
José Anglés Llauredó	16 de Mayo	88.00
José Barenys Llauredó	Octubre	68.00
Viuda de Juan Bertrán	Noviembre	72.75
Francisco Bargallo	25 de Abril	48.00
Rosa Borrás Domenech		92.78
Tomás Cros y Giral		10.66
Catalina Vidal		192.00
Maria Corina de Nicolau	25 de Enero	170.74
La misma		44.00
La misma		56.00
Maria Dalmau Fraga	Noviembre	35.20
Pablo Querol y Ginart		5.33
Maria Gené y Folch	13 de Mayo	80.90
La misma	1 de Octubre	20.00
Francisco Guasch	24 Febrero	144.00
Viuda de Juan Gené		28.00
La misma	Julio	136.00
La misma		57.99

Procedencia	Fecha	Importe
Rectoria de las Borjas	11 Octubre	22.96
Monjas de la Enseñanza de Tarrag.	26 Noviembre	368.00
PP. Carmelitas de Réus		40.00
Rectoria de Botarell		4.00
Monjas de la Enseñanza de Tarrag.	27 de Diciembre	252.00
PP. Agustinos de idem		4.80
Rectoria de Botarell		16.00
Pbros. de Argentera	Junio	8.00
Pbros. de San Miguel del Plá	13 de Agosto	226.00
Cabildo de Tarragona	6 de Junio	284.00
Rectoria de Botarell	Marzo	12.54
Cabildo de Tarragona		48.00
PP. Dominicos de Tarragona		19.87
Pbros. de Montroig		14.08
Idem de Riudoms		
Monjas de la Enseñanza de Tarrag.	30 Diciembre	112.00
Idem	12 de idem	300.00
Pbros. de San Miguel del Plá	12 Enero	224.00
Cabildo de Tarragona	Febrero	100.00
Pbros. de Vallis		36.00
Idem		36.00
Pbros. de la Selva		88.00
Idem de Réus		
Rectoria de Maspujols	21 Enero	8.00
Idem	Julio	56.00
Idem		8.60
Rectoria de Maspujols		96.00
Idem		177.58
Pbros. de Riudoms	Julio	81.20
Idem	Junio	56.00
Pbros. de San Miguel del Plá	15 de Enero	16.00
Pbros. de Ulldemolins		51.00
Idem de Réus	11 de Febrero	16.00
Monjas de Santa Clara de Tarragona	26 de Febrero	224.00
Presbiteros de la Selva	10 Mayo	160.00
Cabildo de Tarragona	18 de Julio	6.40
Rectoria de Maspujols		10.55
PP. Jesuitas de Tarragona		44.27
Pbros. de Vallis	17 Octubre	132.00
Clero de Maspujols		56.00
Monjas de la Enseñanza de Tarrag.		96.00
Monjas de Santa Clara de id.		20.00
Pbros. de Ulldemolins		22.50
PP. Carmelitas de Tarragona		11.35
Rectoria de Maspujols		56.13
Monjas de la Enseñanza de Tarrag.	7 de Noviembre	820.00
Pbros. de Réus	16 de Mayo	88.00
Idem de Ulldemolins	Octubre	68.00
Rectoria de Viñols	Noviembre	72.75
Rectoria de Barberá	25 de Abril	48.00
Idem de Viñols		92.78
Idem		10.66
Monjas de la Enseñanza de Tarrag.	25 de Enero	192.00
Pbros. de id.		170.74
Pbros. de Riudoms		44.00
Idem de Cambrils		56.00
Rectoria de Viñols	Noviembre	35.20
Idem		5.33
PP. Franciscanos de Tarragona	13 de Mayo	80.90
Pbros. de San Miguel del Plá	1 de Octubre	20.00
Cabildo de Tarragona	24 Febrero	144.00
Pbros. de id.		28.00
Idem de Réus	Julio	136.00
Rectoria de Albi		57.99

SECCION PRIMERA
 GASTOS OBLIGATORIOS
 Pesetas.
 CAPITULO III
 Obras diversas
 Unico Subvenciones para auxiliar la cons-
 trucion de obras ya cortan a
 cargo del Estado o de los Ayun-
 tamientos..... 30.000.00

SECCION SEGUNDA
 GASTOS VOLUNTARIOS
 CAPITULO II
 Construcciones
 1. Subvenciones para auxiliar la con-
 strucion de carreteras compren-
 didas en el plan general del Go-
 bierno..... 10.000.00
 2. Construcion de carreteras que no
 del Gobierno..... 30.000.00

Vease los Boletines números 261, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277 y 278.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Periodo de ampliacion.

Articulos.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	Articulos. Pesetas.	TOTAL	TOTAL
			por capitulos. Pesetas.	por secciones. Pesetas.
CAPITULO I. <i>Administracion provincial.</i>				
1.º	Personal de la Diputacion provincial	»	»	»
2.º	Idem de la Contaduria provincial..	»	»	»
3.º	Material de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales...	»	»	»
4.º	Sueldos del Archivero y del Depositario y auxiliar de fondos provinciales...	»	»	»
5.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	»	»	»
6.º	Material de estas Comisiones...	»	»	»
7.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes...	»	»	»
8.º	Material de los mismos.	»	»	»
9.º	Para gastos de viaje, dietas y material de oficina...	»	»	»
CAPITULO II. <i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas...	»	»	»
2.º	Idem de bagajes...	»	»	»
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.	»	»	»
4.º	Idem de calamidades publicas...	»	»	»
CAPITULO III. <i>Obras publicas de carácter obligatorio</i>				
1.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales...	»	»	»
CAPITULO IV. <i>Cargas.</i>				
1.º	Pensiones concedidas legalmente..	»	»	14.925'00
CAPITULO V. <i>Instruccion publica.</i>				
1.º	Junta provincial del ramo	6.425'00	»	»
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda ensenanza...	»	»	»
3.º	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestros...	»	6.425'00	»
4.º	Idem id. id. de la id. de Maestras..	»	»	»
5.º	Idem del Inspector provincial de primera ensenanza	»	»	»
6.º	Biblioteca provincial	»	»	»
7.º	Museo provincial	»	»	»
CAPITULO VI. <i>Beneficencia.</i>				
1.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia...	1.500'00	8.500'00	»
2.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos...	7.000'00	»	»
3.º	Idem id. de las Casas de Maternidad	»	»	»
CAPITULO VIII. <i>Imprevistos.</i>				
1.º	Unico Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir...	»	»	»

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.

Carreteras.

1.º Subvenciones para auxiliar la conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	10.000'00	} 40.000'00
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	30.000'00	

CAPITULO III.

Obras diversas.

Unico Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	30.000'00	} 40.000'00	} 70.250'00

CAPITULO IV.

Otros gastos.

Unico Cantidades destinadas á objetos de interés provincial é indemnizaciones á los Diputados de la Comision provincial.....	250'00	250'00
--	--------	--------

SECCION TERCERA.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1870 procedentes del presupuesto anterior.....	»	} 10.000'00	} 10.000'00
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	10.000'00		
TOTAL.....			95.125'00

Tarragona 3 de Agosto de 1871.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P.—Juan Palau y Generés. Comision Provincial.—Sesion del 30 de Agosto de 1871. Conforme.—El Vicepresidente, Palau.—El Secretario, Tomás Larráz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2780.
Don Tomás Jordán, Juez de este partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Senaller y Rigatá, capataz que fué del presidio de esta ciudad, para que dentro el término de nueve dias se presente en la cárcel de este partido á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa que estoy instruyendo sobre homicidio de Lorenzo Pedret y otro.

Dado en Tarragona á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Jordán.—Antonio María de Gavaldá.

causa que contra la misma y otro instruyo por hurto de alhajas; apercibida que de no verificarlo le parará perjuicio.

Dado en Barcelona á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Camilo Gallego.—Por su mandado, José Bonet.

ANUNCIOS.

COLECCION

DE TABLAS DE REDUCCIONES entre las pesas y medidas de Castilla y las métrico decimales, con otras útiles á las dependencias oficiales y oficinas particulares, redactadas.

POR D. José Saenz Montes

Se hallan de venta á 6 reales ejemplar en la Porteria de la Diputacion provincial.

En los pedidos de 25 ejemplares rebaja un 10 por 100 de su precio.

Núm. 2781.
Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Antonia N. cuyos apellidos se ignoran, natural que parece ser de Navarra, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan de la

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

correspondiente al Martes 21 de Noviembre de 1871.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de la provincia de Tarragona.

MINAS DE RIOTINTO.

RECTIFICACION por el Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado de algunas erratas advertidas en el anuncio de la subasta que debe verificarse el dia 30 del actual de las Minas de Riotinto, y en los documentos que le acompañaron y se publicaron en el Suplemento especial à la Gaceta, núm. 71, duplicado, correspondiente al 11 de Mayo último.

PÁGINAS.	COLUMNAS.	LÍNEAS.	DICE.	LEÁSE.
9	2.	21	Cementacion..... 6,85	Cementacion..... 6,75
"	"	24	Fundicion de escorias..... 0,64	Fundicion de escorias..... 0,65
"	"	25	Afino..... 0,97	Afino..... 0,87
"	"	29	Total general..... 22,36	Total general..... 22,27
"	"	32	Idem el beneficio..... 15,21	Idem el beneficio..... 15,12
"	"	34	procede de 9.865.....	procede de 98,65.....
10	1.	8	de 1.922 hectáreas.....	de 1.992 hectáreas.....
"	2.	3	25.707 toneladas.....	25.771 toneladas.....
11	"	59 y 60	la ley 3 por 100.....	la ley de 3 por 100.....
12	"	31	de 307.801 pesetas.....	de 201.801 pesetas.....
17	"	14	r. el interés anual de la unidad à la peseta.	r. el interés anual de la unidad ó la peseta.
22	12	33	Volumen total de las Teleras 1.514.686.....	Volumen total de las Teleras 15.147.686.....
24	2.	28	à 3,50 pesetas..... 787,50	à 3,50 pesetas..... 937,50
"	"	"	que están en la cabeza.....	que están en la cabeza.....
43	"	58	renta normal calculada 3.383.....	renta normal calculada 3.883.....
78	1.	35	equivalente al 5 por 100 de 102.062.880 que sirven de tipo para el remate.....	equivalente al 5 por 100 de 103.062.880 que sirven de tipo para el remate.....

El anuncio detallado para la subasta de aquellas Minas está de manifiesto en esta Comision y Administracion economica de la provincia todos los dias no feriados de nueve de la mañana à las tres de la tarde. Tarragona 19 de Noviembre de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, José Baró y Cayol.

ANUNCIO.

Por disposicion del Sr. Jefe económico de esta provincia y con arreglo à las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan à pública subasta en el dia y hora que se dirà las fincas siguientes:

Remate para el dia 28 de Diciembre próximo, à las doce horas de su mañana en las Casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano de turno.

BIENES DEL ESTADO.

Clero.—Rústicas.—Menor cuantía.

Número 1.208 del inventario.—Una tierra yerma, de extension 2 hectáreas 73 áreas 58 centiáreas ó sean 4 jornales estadísticos 50 céntimos, situada en término de Ceballá, jurisdiccion de Conesa y partida Codinas, procedente del curato de Forés: lindante à N. con tierras de José Roca, vecino de Ceballá, à E. y S. con las de José Fonoll, vecino de Forés y à O. con las del mismo José Fonoll y Ramon Duch, de la propia vecindad de Forés. Ha sido tasada por los peritos D. José Colom y D. Pedro Mestres en 175 pesetas, y graduada su renta en 2. Importando la capitalizacion 45 pesetas, sale al remate por la tasacion.

Núm. 1.209 del inventario.—Una tierra de sembradura y garriga, de extension 3 hectáreas 29 áreas 16 centiáreas, ó sean 5 jornales estadísticos 42 céntimos, situada en término de Conesa y partida del Aubaga, procedente del curato de Segura: lindante al N. y E. con término de Segura, al S. con tierras de Francisco Corbella y al O. con las de Gerónimo Bonel. Ha sido tasada por los peritos D. José Colom y D. Pedro Mestres en 343 pesetas, y graduada su renta en 10. Importando la capitalizacion 225 pesetas, sale al remate por la tasacion.

Núm. 1.210 del inventario.—Una tierra bosque, garriga é yermo, de extension 22 hectáreas 91 áreas 60 centiáreas, ó sea 37 jornales estadísticos 67 céntimos, situada en término de Conesa y partida Camino de Conesa ó Carduellas, procedente del curato de Rocafort de Queralt: lindante al N. con tierras de Salvador Capistany, al S. con las de Juan Vidal, al E. con camino de Rocafort à Conesa y à O. con tierras de José Queralt. Ha sido tasada por los peritos Don José Colom y D. Pedro Mestres en 4.500 y graduada su renta en 72'50. Importando la capitalizacion 1.631 pesetas 25 céntimos, sale al remate por la tasacion.

Núm. 1.211 del inventario.—Una tierra bosque, garriga é yermo, de extension 4 hectáreas 50 áreas 22 centiáreas, ó sea 7 jornales estadísticos 40 céntimos, situada en término de Conesa y partida Corduella, procedente del curato de Rocafort de Queralt: lindante al N. y E. con tierras de Antonio Bonet, al S. con las de Andrés Ballesté y al O. con las de Nicolás Moncosa y Antonio Bonet. Ha sido tasada por los peritos D. José Colom y D. Pedro Mestres en 283 pesetas, y graduada su renta en 5'75. Importando la capitalizacion 146 pesetas 25 céntimos, sale al remate por la tasacion.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse alventes de sus compromisos.
- 3.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicaren al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero: a los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.ª Las fincas de mayor cuantía del clero y del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.ª Por el art. 3.º del decreto del Gobierno Provisional, fecha 23 de Noviembre de 1868 y publicado en la GACETA del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos en pago de las fincas que se enajenan por el Estado en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion, exceptuando las salinas del Estado, en cuyos pagos se excluye toda especie de valores, por deber hacerse aquellos en dinero efectivo precisamente.
- 6.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
- 7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
- 8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejase de tomarla en el término de un mes se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del real decreto de 10 de Junio de 1865.)
- 9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de idem.)
- 10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion ántes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, sólo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion. (Art. 9.º de idem id.)
- 11. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
- 12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867 se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.
- 13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los prédios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores, segun la misma ley.
- 14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
- 15. A la vez que en esta Capital y en el mismo dia y hora se verificará otro remate ante el Sr. Juez del partido de Monthlanch.

NOTAS.

- 1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.
- 2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

CONDICIONES

PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PENAS EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo. 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que

autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar en caso de que la finca sea declarada en quiebra cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuere encontrado, sin perjuicio de la que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.^a—Regla 3.^a—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.
Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo en el plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer pago, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciere efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia, y en aquel mismo momento, será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas 50 céntimos; pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar asi ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Tarragona 19 de Noviembre de 1871.—El Comisionado Principal de Ventas, José Baró y Cayol

donde este con dos testigos de notoria solvencia a juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar en caso de que la finca sea declarada en puja, que el vendedor ha sido denunciado en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regia 3.ª—Caso de no darse razon del remate en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará a cualquier de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación. Disposicion 10.ª—El Gobernador, al declarar la puja, ordenará al Juez ante quien se celebró subasta para que imponga la responsabilidad a que se refieren los artículos 22 y 23 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual caso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda hacer lo que se pague a que se pague la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 22. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hubiese efectuado el pago en el término de los 15 días siguientes a la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta. El Juez procederá auto a continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal a que asciende el primer pago, no bajando nunca esta multa de 500 reales, si dicha cuarta parte no ascendiere a esta cantidad. Art. 23. Si en el acto de la notificación no hubiese efectuado la multa sin necesidad de nueva providencia, y en el mismo momento, será constituido en prisión por vía de apremio a razon de un día por cada 50 céntimos, pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose a continuación diligencias de quedar así.

Lo que se hace saber a los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia. Partes de 19 de Noviembre de 1871.—El Comisionado Principal de Ventas, José Baró y Cayol.